

JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

29 de Abril de 2024

DEMANDANTE: JUAN ESTEBAN VAHOS CORREA

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES, PORVENIR S.A

CÓDIGO ÚNICO DE PROCESO: 050013105017-20230046200

Vencido el término de traslado de la demanda, se tiene que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, presentó de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L. contestación a la demanda, siendo procedente su admisión. Por el contrario, se deja constancia que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. no contestó demanda pese a haber sido notificada en debida forma el pasado 7 de febrero (Ver arch. «09NotificacionPorvenir») de forma que constituyó apoderado judicial en el presente proceso para que ejerciera su representación judicial (ver arch. «15PoderPorvenir»).

En este orden de ideas integrada la litis en debida forma y vencido el termino de traslado de la demanda resulta procedente fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 88 del CPTYSS. Antes de ello se dispone reconocer personería para ejercer la representación judicial de **COLPENSIONES** a la abogada **SANDRA MILENA NARANJO SALAZAR** portadora de la T.P. No. 225.677 del C. S. de la J. en los términos del poder que le fue conferido.

Así mismo se dispone reconocer personería para ejercer la representación judicial de **PORVENIR S.A.** al abogado **JAVIER SANCHEZ GIRALDO** portador de la T.P. No. 285.297 del C. S. de la J. en los términos del poder que le fue conferido.

Ahora bien, definido lo anterior, y Conforme el mandato del parágrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión; se fija como fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento**, para el día **VEINTE (20) DE MAYO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **UNA y QUINCE** de la **TARDE (01:15 P.M.)**, la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo **MICROSOFT TEAMS**. Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*Microsoft teams*” a través del siguiente vínculo:

[Unirse a la conversación \(microsoft.com\)](#)

Microsoft Teams

[Unirse a la reunión ahora](#)

Id. de reunión: 289 733 809 259

Código de acceso: h5T8iL

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los testigos y peritos.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar la adición al decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se valorará en el mérito que en derecho corresponda y en el momento procesal oportuno la documental aportada con la demanda (Folios 15 a 65 del arch. «01DEMANDAORDLABORALDEPRIMERAINSTANCIAJUANESTEBANVAHOSCORREA» del Expediente Digital).

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES:

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio que absolverá la parte demandante

Documental: Se valorará en el mérito que en derecho corresponda y en el momento procesal oportuno la documental aportada con la contestación visible a Folios 23a 81.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA PORVENIR S.A.: No contestó demanda por ende no hizo solicitudes probatorias.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ce0a3bd0c824d0b5c8de4ef56f961cc18495f8e352972bbda76b31608975dbd**

Documento generado en 29/04/2024 03:26:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>